

Constancia de Secretaría: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda declarativa especial de CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 900.189.642-5 en contra del señor JOSE HERNEY OSPINA PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 4.450.165

Pretende la parte demandante que se ordene a través del trámite establecido en el artículo 398 del C.G.P. la cancelación y reposición del título valor pagaré número 725854 junto con su carta de instrucciones firmados por el demandado el día 11 de julio de 2019 a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, por un monto de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.504.596,89) M/CTE.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P. será necesario que se indique de forma expresa el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que hay incongruencia entre lo indicado en el párrafo inicial de la demanda y en el apartado de notificaciones.

2. Conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 90, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90aeb8f6b42604d741c736b2943dc46d051860ba7ce1693d146861fa436802**

Documento generado en 20/10/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>